

**OTRO SI No 1 MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CA-714-2026,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y EMPRESA NACIONAL DE
COMERCIO Y SERVICIOS S.A.S.**

Entre los suscritos, **JESSICA LIZETH MARTINEZ HUERTAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.622.885, expedida en Tunja - Boyacá, en calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0533 del 27 de Mayo de 2024, y posesionada mediante Acta No. 014 del 28 de mayo de 2024 y en ejercicio de las facultades y funciones señaladas en la Resolución D-480 del 22 de diciembre de 2022, quien actúa en representación legal del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** (en adelante el **SGC**), Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto Ley 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011, por una parte; y por la otra **EMPRESA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS S.A.S.** (en adelante **EL CONTRATISTA**), identificada con la NIT 901.830.420-1, representada legalmente **SHIRLEY ACENDRA BONETT**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.687.640 de Bogotá, en su calidad de representante legal, hemos acordado suscribir el presente OTROSÍ No. 1 al Contrato de Compraventa No. CA-714-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el 13 de mayo de 2026, se suscribió entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y **EMPRESA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS S.A.S.**, el Contrato de Compraventa No. CA-714-2026, cuyo objeto establece: *"Contratar la adquisición de un equipo de medición portátil de monitoreo de parámetros hidrometeorológicos que contribuyan a los análisis de evaluación de amenaza por movimientos en masa, avenidas torrenciales y lahares a diferentes escalas, en las cuencas priorizadas por la Dirección Técnica de Geoamenazas del Servicio Geológico Colombiano."*

SEGUNDA: Que el valor del Contrato de Compraventa No. CA-714-2026, se estableció en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$26.153.737)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar

TERCERA: Que el plazo de ejecución inicial del Contrato No. CA-714-2026, fue determinado por un mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir, desde el 14 de mayo de 2026.

CUARTA: Que mediante Memorando **No. 2026-650-003633-3** del 12 de junio de 2026 el supervisor del contrato solicita la prórroga del Contrato de Compraventa No. **No. CA-714-2026** justificando la solicitud bajo los siguientes argumentos:

"(...) En mi calidad de supervisor de la Comunicación de Aceptación No. CA-714-2026, suscrita el 13 de mayo de 2026 como resultado del proceso de selección de mínima cuantía SGC-MC-006-2026, por un valor de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.153.737), y cuyo objeto corresponde a: "Contratar la adquisición de un equipo de medición portátil de monitoreo de parámetros hidrometeorológicos que contribuyan a los análisis de evaluación de amenaza por movimientos en masa, avenidas torrenciales y lahares a diferentes escalas, en las cuencas priorizadas por la Dirección Técnica de Geoamenazas del Servicio Geológico Colombiano", me permito solicitar la elaboración, revisión y trámite del Otrosí No. 1, mediante el cual se prorrogue el plazo de ejecución contractual por un término de diez (10) días calendario.

La presente solicitud se fundamenta en circunstancias evidenciadas durante la ejecución contractual que hacen necesaria la ampliación del plazo inicialmente pactado, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado y la entrega de los bienes de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.

(...)

La presente solicitud se fundamenta en la comunicación presentada por el contratista EMPRESA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS S.A.S. el día 04 de junio de 2026, mediante la cual informó que el sensor de lluvia, componente esencial e indispensable para la adecuada operación, integración y puesta en funcionamiento del equipo objeto de adquisición, continúa en proceso de fabricación por parte del proveedor internacional. De acuerdo con lo manifestado por el contratista, dicha circunstancia obedece a los tiempos propios de producción y suministro del fabricante, situación que ha generado una variación en el cronograma inicialmente previsto para la entrega definitiva del equipo.

La situación descrita corresponde a una circunstancia sobrevenida, excepcional y ajena a la esfera de control del contratista, asociada a los tiempos de fabricación y disponibilidad de un componente especializado por parte de un proveedor internacional.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el sensor de lluvia constituye un componente esencial e indispensable para la correcta integración, operación y puesta en funcionamiento del equipo contratado, por lo que su ausencia imposibilita la entrega integral del bien en las condiciones técnicas exigidas por la Entidad. En consecuencia, exigir la entrega del equipo sin dicho componente implicaría recibir un bien que no cumple plenamente con las especificaciones técnicas definidas en el proceso contractual, afectando la verificación de cumplimiento, la funcionalidad esperada del equipo y la satisfacción efectiva de la necesidad institucional que motivó la contratación.

Bajo este contexto, se evidencia que la situación presentada no obedece a falta de planeación, negligencia o incumplimiento atribuible al contratista, sino a un hecho sobrevenida relacionado con la cadena internacional de suministro del fabricante, cuya ocurrencia no podía ser razonablemente anticipada ni evitada por las partes al momento de celebrar el contrato, razón por la cual resulta procedente adoptar las medidas contractuales necesarias para garantizar la ejecución adecuada del objeto contratado y la entrega del equipo conforme a las condiciones técnicas inicialmente previstas.

Una vez revisada la información suministrada por el contratista y efectuado el seguimiento correspondiente a la ejecución contractual, esta supervisión considera procedente la ampliación del plazo solicitado, por cuanto se evidencia que la situación expuesta no obedece a una conducta negligente o a un incumplimiento imputable al contratista, sino a circunstancias relacionadas con los procesos de fabricación y suministro del componente por parte del proveedor internacional. Asimismo, se constató que la solicitud fue presentada oportunamente antes del vencimiento del plazo contractual, permitiendo a la Entidad adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En este sentido, se considera que la ampliación del plazo resulta necesaria y conveniente por las siguientes razones:

- 1. El sensor de lluvia constituye un componente esencial e indispensable para el adecuado funcionamiento del equipo contratado y para el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas definidas por la Entidad durante la etapa de planeación contractual.*
- 2. La situación expuesta obedece a circunstancias asociadas al proceso de fabricación y logística de suministro del componente por parte del proveedor internacional, sin que se evidencie incumplimiento atribuible al contratista ni afectación de la finalidad perseguida con la contratación.*
- 3. La prórroga permitirá garantizar la entrega integral del equipo en las condiciones técnicas requeridas por el Servicio Geológico Colombiano, asegurando el cumplimiento efectivo del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad institucional que dio origen al proceso de contratación.*
- 4. La modificación propuesta no implica adición de recursos, reconocimiento de mayores valores, modificación de las especificaciones técnicas ni alteración del equilibrio económico del contrato, limitándose exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución requerido para culminar satisfactoriamente las obligaciones contractuales.*
- 5. A la fecha persiste la necesidad institucional que motivó la contratación, razón por la cual resulta conveniente para la Entidad adoptar las medidas necesarias para garantizar la recepción de los bienes conforme a las condiciones técnicas inicialmente establecidas, en observancia de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad, planeación y prevalencia del interés general que orientan la contratación estatal.*

Adicionalmente, esta supervisión considera que la ampliación solicitada se encuentra alineada con los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como con los deberes establecidos en los artículos 4 y 5 de la misma norma, orientados a garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de las entidades públicas y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De igual forma, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las partes para realizar las modificaciones necesarias que permitan asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que las mismas se encuentren debidamente justificadas y respondan al interés público.

Bajo estas consideraciones, la ampliación del plazo contractual constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado, evitando que la Entidad reciba bienes incompletos o que no satisfagan plenamente los requerimientos técnicos definidos para atender la necesidad institucional identificada.

En consecuencia, esta supervisión recomienda la suscripción del Otrosí No. 1 a la Comunicación de Aceptación No. CA-714-2026, mediante el cual se prorrogue el plazo de ejecución por el término de diez (10) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con el fin de garantizar la entrega integral del equipo objeto del contrato una vez se encuentre disponible el sensor de lluvia, componente que actualmente continúa en proceso de fabricación por parte del proveedor internacional.

Teniendo en cuenta que la fecha de terminación actualmente prevista para el contrato corresponde al 13 de junio de 2026, la ampliación del plazo por diez (10) días calendario implica que la nueva fecha de terminación será el 23 de junio de 2026, término que se considera razonable, necesario y proporcional para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual, la verificación de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y la adecuada satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso de contratación.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con las estipulaciones contractuales y con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan garantizar la correcta ejecución del contrato. Asimismo, cualquier modificación contractual deberá formalizarse mediante el correspondiente documento modificadorio y publicarse a través de la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal (...)."

QUINTA: Que, en razón a los motivos expuestos por la Supervisión del contrato, , se hace necesario realizar el presente otrosí al contrato **No. CA-714-2026**, suscrito entre el SGC y el CONTRATISTA.

SEXTA: Que el estatuto de contratación estatal determinó la modificación de las condiciones del contrato como una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo¹, lo cual garantiza a las entidades (**SGC**) satisfacer la necesidad² inicialmente pactada.

SÉPTIMA: Que el presente otrosí no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

OCTAVA: Que el Contrato de Prestación de Servicios **No. CA-714-2026** se encuentra vigente, en ejecución, y en consecuencia es procedente el otrosí solicitado de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. **CA-714-2026**, en diez (10) días calendario, contado a partir del vencimiento del plazo de ejecución inicial, es decir, hasta el 23 de junio de 2026,

SEGUNDA – MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula 4. Plazo de Ejecución, la cuál quedará de la siguiente manera:

"(...) **4. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será un (1) mes y diez (10) días, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

TERCERA - MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA: Una vez perfeccionado el presente documento, el CONTRATISTA, deberá dar aviso a la compañía aseguradora y modificar la garantía única de conformidad con lo establecido en el presente documento y allegarla al SGC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, cargando el documento para aprobación a través de la plataforma SECOP II.

CUARTA. - VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones estipuladas y las cláusulas del Contrato de Compraventa No. **CA-714-2026**, tienen plena vigencia, permanecerán inalteradas y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente otrosí.

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación de este por las partes en el SECOP II.

PROYECTÓ	Maria Juliana Velandia	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios
REVISÓ	Daniela Henao Taborda	Abogada - Contratos y Convenios.
REVISÓ	José Alberto Higuera	Coordinador - Contratos y Convenios.
APROBÓ	Jessica Lizeth Martínez Huertas	Secretaria General